

**Expediente n.º:** 3501/2023

**Procedimiento:** Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL

Visto que ha concluido el período de diez días hábiles para la presentación de posibles alegaciones en relación con el proceso de selección mediante el sistema de oposición libre del proceso selectivo de una plaza perteneciente al Grupo E, Escala de Administración General, Categoría Ordenanza-Notificador/a, en el Ayuntamiento de Villalbilla.

Visto que se han presentado alegaciones y reclamaciones, habiendo accedido a la calificación obtenida, así como al ejercicio realizado, por parte de:

Doña Patricia Báez Rodríguez, con fecha 29 de febrero de 2024

Doña María Carmen Fernández Alcalde, con fecha 6 de marzo de 2024

Doña María Isabel Sánchez Martínez, con fecha 7 de marzo de 2024 y 19 de marzo de 2024

Doña Nuria Minuesa López, con fecha 7 de marzo de 2024

Doña Yolanda Celada Ocaña, con fecha 11 de marzo de 2024

A la vista de las mismas, este Tribunal, por unanimidad,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Desestimar las alegaciones presentadas por las aspirantes, ratificándose en las calificaciones otorgadas, por los siguientes motivos:

Conforme a lo previsto en la Base Séptima de las Bases Específicas que han regido la convocatoria y procedimiento para proveer, por oposición libre, una plaza perteneciente al Grupo E, Escala de Administración General, Categoría Ordenanza-Notificador/a, en el Ayuntamiento de Villalbilla, en el marco de la oferta de empleo público para el ejercicio 2023 del Ayuntamiento de Villalbilla, Bases aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 27 de octubre de 2023, y publicadas en el BOCM nº 273, de fecha 16 de noviembre de 2023, en la corrección del segundo ejercicio se ha valorado la capacidad de análisis, el conocimiento de la realidad municipal, la sistemática del planteamiento y conclusiones, la aplicación razonada de los conocimientos teóricos y el conocimiento de la normativa aplicable a la resolución del supuesto práctico planteado, resultando las calificaciones otorgadas por el Tribunal.

El ejercicio práctico y, en concreto, las preguntas 8 y 10, junto con el resto de preguntas planteadas, responden a lo establecido en la Base Séptima, desarrollar por escrito varios supuestos teórico-prácticos propuestos por el Tribunal que estaban relacionados con las materias del programa que figura como Anexo I en estas bases, y con las funciones profesionales a desempeñar, siendo conforme al temario que consta en el Anexo I de las



Bases y, en concreto, en lo que respecta a las preguntas 8 y 10 al *Tema 11.- Organización interna del Ayuntamiento de Villalbilla, distribución y competencias. Ubicación de sus dependencias*, parte integrante de las mencionadas Bases y aprobado mediante mismo Acuerdo de la Junta de Gobierno local, en sesión celebrada el 27 de octubre de 2023.

Los procedimientos de selección de personal al servicio de la Administración Pública se han de regir por las bases que deben acompañar toda convocatoria. Las bases regulan los procesos de selección que son objeto de convocatoria, la cual representa una oferta pública que se hace a los posibles interesados que cumplan los requisitos de acceso a las plazas convocadas.

El principio de que las bases de la convocatoria constituyen la ley de la oposición ha sido reiterado continuamente por la jurisprudencia. El Tribunal Supremo ha repetido incansablemente que las bases de las pruebas selectivas constituyen la llamada ley del concurso o de la oposición, con capacidad para vincular a los aspirantes que participan, al órgano de selección y a la propia Administración Pública que las ha elaborado y aprobado, y al efecto señala que en materia de concursos y oposiciones las bases de la convocatoria constituyen la ley a la que debe atenderse su resolución. (**SSTS de 22 de mayo de 1986, 12 de junio de 1991, 7 de abril de 2006 y 27 de mayo de 2010**, por citar sólo algunas). En ésta última, dictada en el recurso de casación núm. 1719/2007, el Tribunal Supremo (Sala Tercera, Sección Séptima) recuerda «[...] el criterio jurisprudencial uniforme de que las bases de la convocatoria de un concurso o pruebas selectivas constituyen la ley a la que ha de sujetarse el procedimiento y resolución de los mismos, de tal manera que, una vez firmes y consentidas, vinculan por igual a los participantes y a la Administración, así como a los Tribunales y Comisiones encargados de la valoración de los méritos [...]».

Por último, insistir en que el procedimiento de selección de los aspirantes ha sido el de Oposición, consistente en la realización de pruebas de aptitud eliminatorias y obligatorias para los aspirantes, no existiendo fase de Concurso en la que se pudieran valorar aspectos relacionados con el currículum de los aspirantes.

**SEGUNDO.** Determinar definitivamente la aspirante aprobada que se detalla:

Identidad del Aspirante	DNI	Puntos Obtenidos
García Bartolomé, María	***2628**	12,40

**TERCERO.** Remitir esta propuesta a la Alcaldía de esta Corporación con el objeto de que emita Resolución al respecto con la relación de aprobados, requiriendo al propuesto para el nombramiento la documentación justificativa de las condiciones de capacidad y de los requisitos exigidos en la convocatoria.

**CUARTO.** Publicar dicha resolución en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*, en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://aytovillalbilla.sedelectronica.es>] y en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión.

Firmado digitalmente por la Presidencia y Secretaría del Tribunal en la fecha al margen indicada

